

ORD.: 0 1 6 9 / 2

ANT.: No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

ANTOFAGASTA, 21 FEB. 2013

DE : SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A : SRES.
OTIC CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA
GRAL BORGÑO Nº934, OFICINA Nº901.
EDIFICIO LAS EMPRESAS
ANTOFAGASTA.

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta sancionatoria, que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización Nº267-02. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,




RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL(S)
SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA


RHF/CMP
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región
C.C. Oficina de Partes



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 7 0 / 2

Antofagasta, 21 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de octubre del 2012, el fiscalizador Don Claudio Donoso Huerta, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa Ripley Store Ltda., Rut: 76.879.810-9, respecto del curso, **"Inducción a la Tienda y Productos"**, Código SENCE 1237885679, Código de Acción N°4159372; realizado por el OTEC Élogos S.A., el día 02 de octubre 2012, e intermediado por el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, domiciliada en Gral. Borgoño N°934, oficina 901, edificio las empresas, Comuna de Antofagasta, representado legalmente por don Rafael Fernández Morandé, Rut: 6.429.250-1.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **"No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo"**. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, no revisó la documentación aportada por el OTEC a fin de comunicar correctamente a este Servicio los participantes del curso de que trata, existiendo un actuar negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, sin presentar antecedente alguno para desvirtuar lo señalado, pese a ser solicitado formalmente junto a los descargos respectivos por la infracción constatada a saber: **La comunicación de la participante Sta. Carola Leal Quijanes, Rut: 15.757.903-7, en modalidad franquicia contratada, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa, al momento de iniciar la actividad de capacitación. En efecto, presentó renuncia a la empresa, con fecha 24 de septiembre 2012, siendo comunicado el curso al Servicio Nacional con fecha 01 de octubre 2012, e iniciado el día 02 de octubre 2012.**

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°1041-02, de fecha 17 de octubre 2012, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas al OTIC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 19 de octubre del 2012.

4.- Que el OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, no hizo uso de su derecho a descargos, ni adjuntó antecedentes requeridos que acreditaran la asistencia y apoyo técnico a la empresa infractora. Sólo se limitó a efectuar la rectificación de la acción de capacitación en cuestión.

5.- Que al no existir descargos ni otros antecedentes entregados por el OTIC infractor, éste no logra desvirtuar los hechos irregulares detectados en el marco de la fiscalización, ni acreditar la asistencia técnica debida a la empresa infractora adherida al OTIC. Asimismo, a continuación se exponen las razones que fundamentan la presente resolución sancionatoria:

- a) Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al ser comunicada de manera errónea a la participante Sra. Carola Leal Quijanes, Rut: 15.757.903-7, al no encontrarse con relación laboral vigente al momento del inicio de la actividad de capacitación.
- b) Que el **“Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”**, Publicado el 25 de julio 2012, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), señala taxativamente lo siguiente: *“El artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que los OTIC deben otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión de programas de capacitación, “ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por otros”, lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 tanto por las empresas como por los organismos técnicos de capacitación que han sido contratados para desarrollar dichos programas verificando que estos organismos cumpla con las normas del Sistema Capacitación y Empleo. De esta forma, en el caso que un Otec cometiere irregularidades en programas de capacitación intermediados por el Otic, éste último incumple sus obligaciones al no haber supervisado a dicha entidad oportunamente. En este sentido, y sólo a modo de ejemplo de lo anterior, pueden considerarse como evidencia de apoyo técnico, ya sea través de la promoción, organización o supervisión llevadas a cabo por el OTIC, la existencia de correos electrónicos dirigidos a la empresa aportante o a los Otec, en su caso, actas de reunión, correo físico, reportes de entrevistas, apuntes de reuniones, etc. Haciéndose responsable de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, como asimismo comunicando al SENCE, a fin que éste ejerza sus facultades de fiscalización, cuando otorgando apoyo técnico a través de la supervisión de programas de capacitación constante irregularidades en dichos programas por parte del organismo técnico de capacitación que lo ejecuta. Si en un proceso de fiscalización el OTIC NO logra acreditar que ha cumplido con su obligación de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Sence en uso de sus facultades legales, procederá a sancionar al respectivo Organismo Técnico Intermedio para Capacitación”.*
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, en concordancia con el artículo N° 75 del Estatuto, este Servicio cuenta con la facultad de imponer multas a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, en razón de lo cual la conducta irregular descrita es sancionable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.S. N°98, de 1997.

6.- Que el informe de fiscalización N° 267-02/2012, de fecha 08/02/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento, **registra 46 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- **Aplicase al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, Rut: 70.417.500-0**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 30 UTM, en razón de “No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión”**. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, incumplió su obligación de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, comunicando por este hecho de manera errónea a la participante Sta. Carola Leal Quijanes, esto es, en modalidad de contratada en circunstancias que ésta había renunciado no manteniendo relación laboral a la fecha de la capacitación. **Conducta que contraviene lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP
Distribución:

- Representante OTIC SOFOFA
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

AVISO RECIBO

Nombre: CORP DE CAPACITACION Y EMPLEO DE SOC DE FOMENTO FABRIL			Folio	0007	1455
Direccion	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	70417500-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 11-04-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AGUSTINAS 1357P-11	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO RESOLUCION	0024	170	FECHA RESOLUCION	0025	20130221
FECH PROP.SANCION	0027	20130208	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	267	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	30,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.005,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.005,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN AL ART. 23 DE LA LEY 19.518
FECHA DE EMISION	0215	20130222			
MULTAS SENCE	0596	1.200.150			

Valido Hasta	30-04-2013	TOTAL PLAZO	91	1.200.150
Fecha Emision	22-02-2013			

CID



0222160638311304300471681K

- Documento generado a las: 11:10
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70417500 - 0	CORP DE CAPACITACION Y EMPLEO DE SOC DE FOMENTO FABRIL
Región	Antofagasta	N° Resolución 170
Monto	30	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	22/02/13	Hora de Ingreso	11:12:43	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

70417500-0

Buscar

Razon Social: Corp De Capacitacion Y Empleo De Soc De Fomento Fab

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	4176	23/05/12	RM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	870	09/07/12	CM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	871	09/07/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1241	13/11/12	LL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1553	21/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1585	30/11/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1624	11/12/12	CM
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	4108	19/12/12	JA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	176	06/02/13	LL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	862	08/02/13	RM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	170	21/02/2013	CM

Existe(n) 47 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar